

No. 022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INEFAN

Considerando:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 053 del 6 de octubre de 1994, se autorizó a los Jefes de Distrito Forestal Provincial para que procedan a suscribir los contratos de forestación en cumplimiento del Plan Nacional de Forestación y Reforestación "PLANFOR", en las áreas territoriales en que cada Jefe de Distrito ejerce jurisdicción y tiene competencia;

Que, en los formatos debidamente aprobados y utilizados para suscribir los contratos del denominado "PLANFOR", en la cláusula NOVENA, que se refiere a la terminación unilateral y anticipada del contrato no se ha tomado en cuenta la terminación por acuerdo mutuo o bilateral por la causal de "caso fortuito o fuerza mayor", esto es, "un imprevisto que no es posible resistir (Art. 30 C. Civil del Ecuador), como la falta de lluvia total o parcial o invierno irregular, existiendo un vacío legal, por no haberse prevenido estas situaciones de hecho;

Que, en los formatos del denominado PLANFOR, específicamente en las cláusulas tercera, y cuarta, que se refieren al anticipo de reembolso y liquidación de reembolso, respectivamente, no se hace constar la posibilidad de realizar una recepción parcial y liquidación por la cantidad del área plantada con el nivel mínimo estipulado en las normativas respectivas;

Que, al no haberse contemplado lo señalado en los dos considerandos anteriores de este documento y por la situación real constatada por los técnicos forestales en las plantaciones; a los beneficiarios les tocaría devolver el capital recibido, mas los intereses legales, desmotivando al sector rural y forestal desnaturalizando los objetivos que impulsaron el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, el INEFAN, no es una Institución que persigue fines de lucro sino que más bien, de acuerdo al Art. 12 de la Ley Forestal es obligatoria y de interés público la forestación y reforestación y como objetivos del INEFAN;

Que, siendo el contrato de forestación y reforestación ley para las partes, debe cumplirse, pero que los vacíos legales bien pueden ser llenados con un agregado o "ADENDUM" a los contratos que no implicaría reforma a los mismos, pero si una solución a los problemas surgidos;

Que, mediante memorando No. 457 DNF-RF de 15 de mayo de 1998, el Director Nacional Forestal, solicita se prepare el presente instrumento tendiente a solucionar algunos problemas de índole legal suscitados en dos Distritos Forestales Provinciales; y,

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 21 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Creación del INEFAN.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los Jefes de Distrito Forestal Provincial del INEFAN, para que, previo un informe técnico debidamente fundamentado procedan a suscribir con los contratantes o beneficiarios de los contratos de forestación o reforestación, con reembolso especial o general, un "ADENDUM" o agregado al contrato principal que posibilite la terminación por acuerdo mutuo o bilateral de los mencionados contratos, en los casos en que no hubiere el prendimiento mínimo estipulado por las partes, sea por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, exclusivamente a la falta total o parcial de lluvias.

Art. 2.- Autorizar a los Jefes de Distrito Forestal Provincial para que efectúen recepciones parciales de las plantaciones realizadas en virtud de los contratos de PLANFOR, en las

áreas efectivamente plantadas y que se reconozcan los valores correspondientes a esas áreas, debiendo recaudarse el saldo, en la forma estipulada en los contratos.

Art. 3.- Que para el caso de terminación bilateral de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, los beneficiarios devolverán al INEFAN el capital recibido sin intereses legales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de mayo de 1998.

Ing. Carlos Muñoz, Director Ejecutivo Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original.

f.) Lic. Segundo Molina Varas, Jefe Documentación y Archivo, INEFAN.

1 de junio de 1998.